Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que determinó que desde el momento del accidente y hasta la fecha del inicio de la demanda, el monto del ingreso base mensual necesario para calcular el resarcimiento (art. 12 ley 24.557) debía devengar un interés equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en el período considerado, la parte demandada interpuso un recurso extraordinario en el que se agravia de la incorrecta aplicación del DNU 669/2019 y de la capitalización semestral ordenada desde la fecha de la notificación del traslado de la demanda.

2°) Que el *a quo* concedió el remedio federal por considerar que las cuestiones debatidas resultaban sustancialmente análogas a las examinadas por este Tribunal en los precedentes “Oliva” (Fallos: 347:100) y “Lacuadra” (Fallos: 347:947).

3°) Que los términos del citado auto de concesión evidencian que el tribunal *a quo* no examinó circunstanciadamente la apelación federal pues se basó en precedentes que no se encuentran directamente relacionados con los agravios del recurso extraordinario. En tales condiciones, la resolución no aparece debidamente fundada, por lo que debe ser declarada su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada (art. 169, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Fallos: 341:681, entre muchos otros).

Por ello, se declara la nulidad del auto de concesión del recurso extraordinario federal. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto con arreglo a este pronunciamiento. Notifíquese y remítase a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos,** representada por la **Dra. Daniela Alejandra Chicha.**

Traslado contestado por **Hugo Alberto Acosta, actor en autos,** representado por el **Dr. Matías Osvaldo Posca.**

Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 60.**